



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



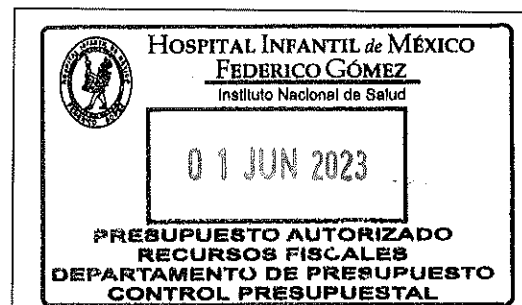
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

NUMERO DE PROCEDIMIENTO COMPRANET:
AA-12-NBG-012NBG003-I-262-2023

FECHA DE ELABORACIÓN: 01/06/2023

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE FECHA: 30/05/2023



SELLO PRESUPUESTAL *AMG*

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **SERVICIO SUBROGADO DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIA GRATUIDAD, SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS PARTIDA 33901**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, REPRESENTADA POR **EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR **C. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CABALLERO**, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

I. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1 Es una “ENTIDAD” de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C **SOBC560909MY6** es el Servidor Público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL MOVIMIENTO DEL CAMPO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento **L.F. Erika Janet Islas Ortega, Jefa de Servicios Farmacéuticos**, con R.F.C **IAOE820417IK4** la facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato para el Servicio Subrogado de Administración de Farmacia Gratuidad, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional Abierta**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos **41-III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP". **No Aplica para el presente procedimiento.**

- I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a recursos fiscales en la partida presupuestal **33901 "SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS"**, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **5430/121/2023 y 5430/555/2023** con folio de autorización _____, de fecha _____, emitidos por el **Departamento de Presupuesto**.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.**
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona **Moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **56859** de fecha **11/10/1993** otorgada ante la Fe del Notario Público Número **27** de la **Ciudad de México** el Lcdo. **Jorge Carlos Díaz y Díaz** inscrita en el registro Público de la Propiedad y Comercio de la **Ciudad de México** bajo el folio mercantil número **186163** de fecha **16/05/1994** denominada **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **Compra, Venta, comercialización, administración y distribución de medicamentos y material de curación.**
- II.2 La o el C. **JOSE ANGEL RODRIGUEZ CABALLERO**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Número **109821** de fecha **13/03/2019** otorgada ante la Fe del Notario Público Número **96** de la **Nezahualcoyotl, Edomex.**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: **IDMEX1762467326.**
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DDI931011GI1**
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calzada México Xochimilco 4856, Guadalupe Arenal, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.**

III. De **"LAS PARTES"**:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la adquisición de **SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS**, en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y al Anexo Técnico Partida 2 para la Administración de la Farmacia Gratuita al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

Contrato Abierto, los precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional son:

PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MINIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
1	90319587	SERVICIO SUBROGADO DE ADMINISTRACIÓN DE FARMACIA GRATUIDAD.	33900001	3	7	SERVICIO	\$ 650,000.00	\$1,950,000.00	\$4,550,000.00
							Subtotal	\$1,950,000.00	\$4,550,000.00
							I.V.A.	\$312,000.00	\$728,000.00
							Total	\$2,262,000.00	\$5,278,000.00

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de **\$ 650,000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$ 1,950,000.00 (Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$ 4,550,000.00 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del **SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción,





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN**

por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **"EL PROVEEDOR"**, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **014180655022527877**, del banco **SANTANDER**, a nombre de **"DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir **del 01 junio del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN**

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.**- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por **12** meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"El proveedor"**.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"LA ENTIDAD"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA ENTIDAD"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**, por un importe equivalente **al 20 % (veinte por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los **10** días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;



**2023
Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**."; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte del **"EL PROVEEDOR"**

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"**, en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **"LA ENTIDAD"**.

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo máximo de cinco días hábiles, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

12

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a **L.F. Erika Janet Islas Ortega, Jefa de Servicios Farmacéuticos** con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del (10%) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **5%**, por cada **(día)** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso,



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL INVALIDACIÓN DEL PLENO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y



2023
FRANCISCO
VILLA
EL MOVILIZADOR DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN

motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL CAMPO

**SALUD**
SECRETARÍA DE SALUD**CONTRATO NO. RM-MT-0240/23**
ALMACEN

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



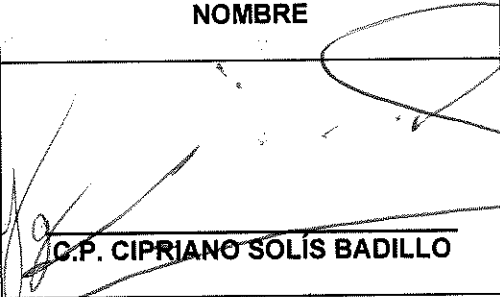
**CONTRATO NO. RM-MT-0240/23
ALMACEN**

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

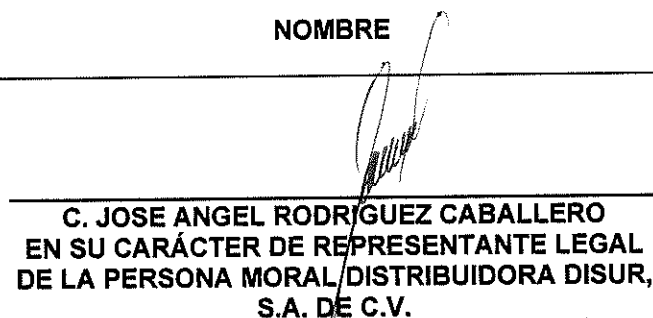
Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 6 tantos, por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día 13 de JUNIO del Dos Mil Veintitrés (2023).

POR: "LA ENTIDAD"

19

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <u>C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO</u>	<u>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</u>	SOBC560909MY6
 <u>L.F. ERIKA JANET ISLAS ORTEGA</u>	<u>JEFA DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS</u>	IAOE820417IK4

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 <u>C. JOSE ANGEL RODRIGUEZ CABALLERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.</u>	<u>R.F.C.: DDI931011GI1 DE LA PERSONA MORAL DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.</u>



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

ANEXO TECNICO

PARTIDA 2.- SERVICIO SUBROGADO DE FARMACIA GRATUITA PARA MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN

I. NOMBRE DEL SERVICIO

Servicio Subrogado de Administración de Farmacia Gratuita

II. OBJETIVO DEL SERVICIO

El Hospital Infantil de México Federico Gómez en lo sucesivo "EL HOSPITAL", requiere contratar el Servicio Integral de administración para el manejo de la cadena de suministro de Medicamentos para paciente ambulatorios en una Farmacia externa, en lo subsecuente, "EL SERVICIO", para la planeación, custodia, almacenamiento, conservación, administración, acondicionamiento, dispensación, control y seguimiento de medicamentos y material de curación, en adelante "LOS BIENES", mismos que serán propiedad de EL HOSPITAL, provistos a través de la CCINSHAE tanto medicamentos, así como material de curación o bien surtidos por proveedores que resulten adjudicados y que seguirán siendo propiedad de EL HOSPITAL.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

"EL SERVICIO" que se formalizará en el contrato correspondiente, al licitante que resulte adjudicado del Servicio integral de personal para el manejo de la cadena de suministro de medicamentos y material de curación en una farmacia externa, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio en lo sucesivo "ETAS", con base en las necesidades particulares que "EL HOSPITAL" que se señale en el contrato específico y de acuerdo a los Procedimientos Normalizados de Operación (PNO'S) del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El Hospital Infantil de México Federico Gómez deberá designar a los servidores públicos responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato; en particular, será el encargado de supervisar la calidad y operatividad de "EL SERVICIO"

"EL SERVICIO" deberá prestarse en calle Dr. Márquez 162 colonia Doctores, C.P 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

2.1 Adecuación de instalaciones y servicios relacionados

El Hospital Infantil de México Federico Gómez dispondrá de un área específica para la instalación y operación de una farmacia externa. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de mantenerlas en igual condición durante la vigencia del contrato, así como al entregarlas, esto para la operación de las siguientes áreas:

- Recepción de "LOS BIENES".** Se debe considerar un área, herramientas y equipos necesarios para la descarga, revisión documental, inspección visual y conteo de "LOS BIENES", de acuerdo con su consumo mensual promedio.
- Almacenamiento General.** Se deben considerar la instalación de racks, cajoneras o cualquier otro elemento que resulte suficiente para gestionar el consumo mensual promedio de "LOS BIENES".
- Refrigeración.** Se debe considerar el servicio ininterrumpido de la red fría mediante la instalación de equipos e insumos que resulten necesarios (refrigeradores y congelador) para mantener "LOS BIENES" en las condiciones señaladas por el fabricante; así como los medios convenientes para mantener la red fría y la trazabilidad de la estabilidad de los medicamentos que así lo requieran, considerar sistemas de monitoreo web de temperatura (Data logger)
- Medicamentos de Alto Costo.** Se debe considerar el resguardo, en gaveta con llave en el área predeterminada que limite el paso al personal no autorizado. El catálogo de los medicamentos bajo esta denominación se hará de conocimiento al proveedor adjudicado.



2023
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

- e) **Medicamentos Controlados.** Se deberán almacenar bajo resguardo, en gaveta con llave, los medicamentos de los grupos I, II y III, bajo la normatividad vigente y considerando el Procedimiento Normalizado de operación que cumpla las condiciones establecidas por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) al respecto, así como por el responsable sanitario de la unidad hospitalaria.
- f) **Medicamentos de Alto Riesgo.** Se debe considerar el resguardo en un lugar específico dentro del área predeterminada que limite el paso al personal no autorizado. El catálogo de los medicamentos bajo esta denominación se hará de conocimiento al proveedor adjudicado.
- g) **Recepción y surtido de recetas.** Se debe considerar un espacio suficiente y equipado para llevar a cabo la entrega ordenada de los medicamentos solicitados.
- h) **Administrativa.** Se debe considerar escritorio y silla para la habilitación de un espacio para verificar, procesar y almacenar las recetas generadas, así como para gestionar los trámites relacionados con el "EL SERVICIO", esto incluyendo el mobiliario y equipo necesario.
- i) **Adecuación del establecimiento:** colocar cableado no expuesto, deshumificadores y/o aires acondicionados.
- j) **Extintor** con cartel de señalamiento.
- k) **Equipo:** se requiere contar con 5 equipos de computo: 3 para el surtimiento diario y 2 para el control de inventarios, adicionalmente, se requiere de 3 impresoras para cada equipo de computo y 1 fotocopidora.

2

Es importante considerar que al término de la vigencia del contrato, todo el mobiliario y equipo proporcionado pasará a ser propiedad de "EL HOSPITAL"

2.2 Dispensación de Medicamentos

Para la dispensación de prescripciones para los pacientes ambulatorios, "EL SERVICIO" lo hará mediante la entrega de tratamientos individualizados y utilizando las formas farmacéuticas y presentaciones estipuladas en la receta médica.

De igual forma después de validar y surtir la receta, deberá realizar la captura de ésta en el sistema electrónico que el prestador de servicio proporcione al hospital, con la finalidad de que se realice en automático la descarga de las existencias físicas del almacén y se tengan los inventarios al día.

"EL SERVICIO" también garantizará el cumplimiento de las NORMAS Oficiales Mexicanas NOM-016-SSA3-2012, NOM-025-SSA3-2013 y NOM-027-SSA3-2013, respecto al ámbito de sus obligaciones, en relación con el servicio integral de Dispensación de Medicamentos específicos, Insumos, Material de Curación y Equipo Médico.

2.3 Sistema informático

2.3.1 Sistema Informático

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que resulte adjudicado deberá proporcionar un sistema informático que permita garantizar a "EL HOSPITAL", por los medios que estime convenientes, la posibilidad de acceder, agregar, comparar, analizar y compartir la información que resulte de la gestión de la farmacia. En este sentido, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar las licencias, actualizaciones o medios necesarios para llevar a cabo estas acciones, sin interrupciones, durante las veinticuatro horas cada día que comprenda la vigencia del contrato; garantizando, de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes funcionalidades para "EL HOSPITAL":

- a) Creación de claves de usuarios y asignación de privilegios de visualización, edición, cancelación, autorización, acuse de recepción y devolución de los "LOS BIENES".
- b) Control de Inventarios, lotes y caducidades para la fármaco-vigilancia.
- c) Operación de un módulo para la emisión de reportes de información por área y usuario solicitante, fecha y hora de solicitud, dispensación y recepción de "LOS BIENES"; así como la información general del paciente y el comportamiento de consumo.
- d) Generación de informes mensuales de abasto y número de recetas surtida y no surtidas.



2023
Año de
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

La información recopilada por los medios que disponga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para "EL HOSPITAL" deberá ser organizada en bases de datos que serán propiedad de "EL HOSPITAL" y al término del contrato deberá entregarse en un formato indicado por el Administrador del Contrato.

Su contenido tendrá el tratamiento de información confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD) y sus Reglamentos; así como de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar que "EL HOSPITAL" tengan acceso a la información y funcionalidades plasmadas en el presente numeral durante la vigencia del contrato, debiendo realizar las acciones necesarias para ello.

Para atender cualquier falla o mal funcionamiento del sistema, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con un servicio de asesoría técnica gratuita vía telefónica, con disponibilidad de veinticuatro horas al día por siete días de la semana, durante la vigencia del contrato que se celebre, proporcionado, número telefónico del centro de asesoría, nombre, puesto, teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico de su responsable de Sistemas.

2.4 Suministro de "LOS BIENES" para la farmacia

El suministro de "LOS BIENES", se realizará bajo la siguiente modalidad:

- a) En este caso, la prestación de "EL SERVICIO", considerará únicamente lo relacionado con la recepción, almacenamiento, administración, conservación, distribución, acondicionamiento y dispensación de "LOS BIENES" a través de la farmacia externa.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibirá "LOS BIENES" del almacén ubicado dentro del Hospital quien se encargará de resguardar en condiciones óptimas que por su volumen y cantidad no puedan ser almacenados en las áreas destinadas para la farmacia externa.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer un programa de entregas con base el consumo mensual, debiendo aportar la información, medios e insumos que resulte necesarios, para asegurar el abasto permanente y continuo de "LOS BIENES".

2.4.1 Inventario y conservación

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asegurará la disponibilidad de "LOS BIENES" que sean necesarios para mantener el óptimo abastecimiento de los mismos en la unidad de farmacia externa donde brinde "EL SERVICIO". En este sentido, será su obligación, disponer de los medios que resulten necesarios para cumplir con las condiciones de entrega, resguardo, custodia y calidad de "LOS BIENES", desde su recepción, hasta su dispensación.

2.4.2 Caducidad

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar la correcta rotación de "LOS BIENES" durante la gestión de este, para asegurar un adecuado control de inventarios y evitar mermas atribuibles a la caducidad de los mismos.

2.4.3 Certificado Analítico de Calidad

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe verificar que "LOS BIENES" cuenten con el Certificado Analítico de Calidad para garantizar que éstos cumplan con las condiciones sanitarias de identidad, pureza, seguridad, calidad, estabilidad y cuando proceda, de apirogenicidad.



2023
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

2.5 Personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", requerido para la Farmacia externa

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar el personal necesario para la operación y funcionamiento de "EL SERVICIO", en función de las características descritas en las presentes ETAS y considerando los requerimientos mínimos definidos por "LAS PARTICIPANTES".

El personal deberá reunir las especificaciones de escolaridad como profesionales y/o técnicos de áreas químico-farmacéuticas y cumplir con lo establecido por "EL HOSPITAL" en cuanto a horarios, uniformes, actividades, reglamentos y reglas de carácter general dentro de las instalaciones de la unidad hospitalaria.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá la obligación de proporcionar un listado del personal a su cargo, que laborará dentro de las instalaciones de las unidades hospitalarias, de lunes a viernes durante la vigencia de la contratación.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mantendrá su plantilla de empleados completa y notificará por escrito al administrador del contrato cualquier cambio que realice por rotación de su personal. En este sentido, previo a la entrada, sustitución y/o cambio de algún empleado, el proveedor deberá proporcionar el currículum de los empleados, mismos que deberán cumplir con el perfil, experiencia y especialidad requerido.

El proveedor se obliga a sustituir al empleado que incurra en desacato a los procedimientos y lineamientos de "EL HOSPITAL". En este sentido, "EL HOSPITAL" es responsable de supervisar que el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cumpla con lo establecido en sus PNO's.

Adicionalmente, el proveedor deberá garantizar en todo momento contar con el número de personas establecidas en las presentes ETAS y contar con un plan de contingencia en caso de ausencias del personal.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar:

TOTAL, DE PERSONAL: 14

2 Químicos (Horario de Lunes a viernes)

12 Administrativos (Horario de lunes a viernes)

2 Químicos farmacéuticos:

1 Jefe de farmacia encargados de que se lleve a cabo toda la operatividad de la farmacia en lo que se refiere a recepción, guarda y custodia, entrega y validación de los medicamentos.

1 Auxiliar de responsable sanitario (encargado del surtido y registro de los medicamentos controlados en los libros de control y en la página web y apoyo administrativo en la elaboración de los PNO's)

12 Administrativos:

3 Despachadores de medicamentos encargados de realizar el surtimiento de medicamentos y material de curación a los pacientes.

4 encargados de labores administrativas tales como el acomodo y reabasto diario de medicamentos en el área de dispensación para el surtido diario, toma de temperaturas de los refrigeradores.

2 encargados de labores administrativas que en su momento podrán apoyar en labores instruidas por el Administrador del Contrato.

2 Capturista de Medicamentos de Farmacia (realiza captura de entradas y salidas al día en sistema de inventarios del hospital).

1 Encargado de realizar la validación de recetas entradas y salidas (realiza el check list de las recetas a través de su folio consecutivo).



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la relación laboral de todos los empleados que sean asignados para laborar en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales a que esté obligado y mantenerlos en esa condición durante la vigencia del pedido.

2.6 Capacitación

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar un programa de capacitación continua para su personal conforme a las necesidades de "EL HOSPITAL", que incluya cuando menos los siguientes elementos:

- Uso y gestión del sistema de administración de la farmacia.
- Manejo y control de medicamentos y demás insumos para la salud (Suplemento para establecimientos dedicados a venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud 6ª edición)
- Capacitación de cada uno de los PNO's de la farmacia externa
- Farmacovigilancia y tecnovigilancia.
- Regulación sanitaria aplicable.

5

Debiendo entregar evidencia de las mismas al Administrador del contrato

2.7 Cumplimiento de normatividad aplicable

"EL SERVICIO" deberá cumplir con lo señalado en la Ley General de Salud y su Reglamento; con la edición vigente del Suplemento de Farmacias de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos; y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas según proceda, que a continuación se reproducen de forma enunciativa, más no limitativa:

NOM-001-SSA1-2010	NOM-073-SSA1-2015
NOM-004-SSA3-2012	NOM-137-SSA1-2008
NOM-022-SSA3-2012	NOM-138-SSA1-2016
NOM-024-SSA1-2010	NOM-164-SSA1-2015
NOM-034-SSA3-2013	NOM-177-SSA1-2013
NOM-045-SSA2-2005	NOM-220-SSA1-2016
NOM-059-SSA1-2015	NOM-240-SSA1-2012
NOM-072-SSA1-2012	NMX-BB-110-SCFI-2002

A falta de referentes de calidad en normas mexicanas, "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las Normas Internacionales, de conformidad con lo que se establece en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y lo establecido en el presente documento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con certificado de calidad vigente, bajo la norma internacional ISO-9001:2015 con alcance para los procesos de venta, abastecimiento, almacenamiento, distribución, administración de medicamentos y demás insumos para la salud; así como para llevar a cabo el servicio integral de administración de farmacias, incluyendo la dispensación de medicamentos.

El hospital proporcionará la licencia sanitaria y aviso de Responsable Sanitario que deberán exhibirse en lugar visible, adicionalmente el Responsable Sanitario en conjunto con el Jefe de farmacia y auxiliar de responsable sanitario se encargará de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la prestación de "EL SERVICIO". En caso de que exista alguna actualización en las normas, guías, normas y reglamentos para el manejo de "LOS BIENES" para la operación de "EL SERVICIO", se deberán realizar los ajustes que correspondan para observar su cumplimiento.



2023
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

6

3. CONDICIONES PARA EL INICIO DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá acudir a las instalaciones de la unidad hospitalaria un día hábil después de la adjudicación, para iniciar las adecuaciones que garanticen la operación de "EL SERVICIO" y en su caso, Coordinar con el Administrador del Contrato y el Responsable Sanitario de Farmacia del Hospital las acciones que permitan llevar a cabo el inicio de actividades.

En este sentido, elaborará un plan de trabajo para la operación de la farmacia externa, mismo que deberá considerar el cronograma y responsables para:

- Capacitar al personal para la operación de la farmacia externa.
- Implementar los PNO'S de acuerdo con la normatividad y lineamientos de "EL HOSPITAL", durante la vigencia del contrato y de acuerdo con la normatividad vigente.

4. PROPUESTA ECONÓMICA

La contratación se adjudicará, considerando la oferta que resulte solvente al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el presente Anexo Técnico, y que, por tanto, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Las propuestas económicas deben presentarse de forma general como servicio integral Subrogado de Administración de Farmacia Gratuita.

Dentro de la propuesta económica deberán considerarse los servicios que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorgue en función de las características descritas en el presente documento, incluyendo el personal, equipamiento, sistema informático y la capacitación de personal, para dar cumplimiento a "EL SERVICIO".

La prestación de "EL SERVICIO" constará de una partida:

- Servicio integral Subrogado de Administración de Farmacia Gratuita.

5. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su reglamento, y el numeral 15.5 base, lineamiento B de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, se aplicarán penas convencionales de dos al millar por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, en el sentido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán cuando por causas imputables al proveedor, al incumplimiento de lo señalado en el contrato, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2% (dos por ciento) del precio unitario mensual del servicio por día natural de atraso hasta un máximo del 20%.
- Se determinará en función de los bienes no entregados en la fecha convenida.
- Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios no prestados, convenido antes de IVA.
- La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.
- La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.
- El servidor público designado como administrador del pedido será el responsable del cálculo, aplicación, notificación y seguimiento de las penas convencionales.
- Las penas convencionales deben aplicarse bajo el principio de proporcionalidad, toda vez que, si una parte de la obligación fue cumplida, la pena no puede ser aplicada a la totalidad del monto contratado.
- Penalización del 1% por día de Ausencia de personal operativo y 3% por día de ausencia del auxiliar de responsable sanitario y jefe de farmacia aplicado al monto total de la factura mensual, en caso de que se programe la ausencia, Disur, S.A. de C.V. deberá establecer las estrategias para solventar las actividades



2023
Año de
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

y no los exime de la penalización a menos que se cuente con personal operativo que sustituya al personal que se ausento y no aplica para el jefe de farmacia y auxiliar de responsable sanitario.

El proveedor deberá entregar al administrador del contrato, un escrito en hoja membretada de su empresa el Nombre completo, domicilio, correo electrónico, número telefónico de oficina y número telefónico de celular del Representante Legal y/o representante para el HOSPITAL, es responsabilidad del proveedor el actualizar dicha información e informarla de la misma manera cuando ocurra un cambio de persona. La no entrega de dicha documentación se tomará como bienes no entregados en tiempo y se penalizará hasta que dicha documentación sea entregada.

La notificación se hará por correo electrónico o bien podrá ser por oficio, por lo que el proveedor deberá proporcionar correo electrónico para el envío de dichas notificaciones.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios no prestados, convenido antes de IVA. El pago por el servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor debe efectuar por concepto de penas convencionales.

En ningún caso, Las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará en la estipulación de penas convencionales a cargo de las entidades contratantes. Las penas convencionales que sean aplicadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se harán de su conocimiento vía correo electrónico conforme al último párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6. DEDUCCIONES.

Operan por incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su reglamento así como el numeral 15.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en caso de que se presenten deficiencias en la prestación del servicio, antes de que se efectúe el pago del comprobante fiscal digital al proveedor, el administrador del contrato, determinará las deducciones al pago de la prestación de los servicios en los términos que continuación se indica:

Concepto.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIONES	LIMITE DE INCUMPLIMIENTO
No atender en tiempo y forma una receta conforme lo establecido en el anexo técnico.	1 HORA	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.
No suministrar en su totalidad las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de hospital conforme lo establecido en el anexo técnico.	POR EVENTO	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

No entregar los reportes de existencias físicas y/o la información requerida (reportes) por el hospital referente a la administración de la farmacia	SEMANAL	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.
No atender los requerimientos de calidad, relacionados con las supervisiones mensuales., que realice mensualmente el administrador del contrato	POR REQUERIMIENTO	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.

8

Misma que no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, para que el proveedor adjudicado realice los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital que presentará para pago. Para el caso que se determinen deficiencias en la prestación del servicio, después de haber efectuado el pago del comprobante fiscal digital el proveedor, el administrador del contrato, determinará las deducciones y notificar al proveedor por escrito y/o correo electrónico, y el proveedor aceptará cubrir a la dependencia o entidad el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, y el administrador del contrato, hará el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023.

8. TIPO DE CONTRATO Y PARTIDA PRESUPUESTAL

Con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento el contrato a celebrar será abierto. Las erogaciones que se deriven de la prestación del servicio se cubrirán con cargo a la partida presupuestaria 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

9. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá por las penas convencionales, de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del servicio, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en las presentes "ETAS" y en el Código Civil Federal.
- A lo largo de la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" remitirá el análisis del comportamiento mensual de consumo de "LOS BIENES", por unidad hospitalaria. Además, al finalizar el contrato, entregará el análisis del comportamiento, durante el periodo de vigencia.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligará a entregar una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros a nombre de "EL HOSPITAL" por un importe equivalente en su prima de cobertura al importe del monto máximo de contratación, en Moneda Nacional, incluyendo centavos y sin considerar el IVA,



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales
Farmacéuticas

para solventar cualquier daño o perjuicio con cargo a "LAS PARTICIPANTES", con motivo de la afectación a terceros, por el servicio proporcionado de manera ineficiente o provocado por el incumplimiento de las leyes, normas de salud y médicas, o cualquier incumplimiento de normas oficiales o de calidad.

Para la cancelación de la póliza de responsabilidad civil será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL HOSPITAL".

- d) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá firmar un convenio de confidencialidad que entregará a la firma del contrato, comprometiéndose a que se respetará la confidencialidad de la información involucrada en "EL SERVICIO" que se otorgue a "EL HOSPITAL" de parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá abstenerse de publicar, reproducir o comunicar a personas ajenas a "EL HOSPITAL" o de utilizar para su beneficio personal la información involucrada en "EL SERVICIO", obligándose a reparar los daños e indemnizar por los perjuicios que llegue a causar a "EL HOSPITAL".

- e) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, a través del documento vigente expedido por el SAT, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales, previos a la firma del contrato.
- f) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, a través del documento vigente expedido por el IMSS, con una antigüedad no mayor a 30 (treinta) días naturales, previos a la firma del contrato.
- g) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, a través del documento vigente expedido por el INFONAVIT, con una antigüedad no mayor a 30 (treinta) días naturales, previos a la firma del contrato.

10. RELACIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se constituirá como único patrón del personal que ocupe para proporcionar "EL SERVICIO", quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores.

Por tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al hospital de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a resarcir al hospital cualquier erogación que llegaran a hacer por dichos conceptos.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

